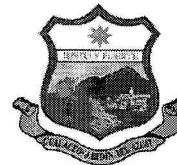




REPUBLICA DEL ECUADOR



**GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO**

Administración del Sr. Marco Tapia Jara

Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 03 de Agosto del 2012 No.- 014

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07) 2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 11- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

- 1. ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DE GUALACEO.**

F.S.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 314 de la Constitución de la República establece: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuaria y aeroportuarias y los demás que determine la Ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el art. 264 de la Constitución de la República, numeral 4, establece, entre otras, como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el art. 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras, la función de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, la prestación de servicios por parte del gobierno municipal de Gualaceo, responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la municipalidad de Gualaceo, cuenta dentro de su patrimonio con un cementerio, morgue y sala de velaciones, para satisfacer las necesidades colectivas de la ciudadanía de su jurisdicción;

Que, el cementerio, morgue y sala de velaciones municipales, constituyen bienes afectados al servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado de Gualaceo, construidos para tal efecto;

Que, es necesario establecer los precios y tarifas de estos servicios procurando que las mismas sean equitativas;

En uso de las atribuciones establecidas en los literales a) y b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente: “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DE GUALACEO”.

TITULO 1

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.-Ámbito.-La presente ordenanza establece la regulación, la prestación de los servicios de los bienes municipales afectados al servicio público, como los de cementerio, morgue y sala de velaciones.

Artículo 2.-Corresponde a la I. Municipalidad de Gualaceo, a través de la dirección de servicios públicos municipales la administración, control y supervisión de los servicios de cementerio, morgue y sala de velaciones e imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a lo establecido en la presente ordenanza, y demás normas relacionados con la prestación de estos servicios.

Artículo 3.-Los visitantes y usuarios del cementerio, morgue y sala de velaciones municipales guardarán con relación a estos bienes el comportamiento y el respeto debido, caso contrario serán desalojados de sus instalaciones, de ser necesario a través de la fuerza pública.

Artículo 4.-Para acceder a los servicios de cementerio, morgue y sala de velaciones, municipales, los recurrentes deberán de manera previa obtener la autorización de la dirección de servicios públicos municipales, una vez cumplido los requisitos exigidos para el efecto.

Artículo 5.-La dirección de servicios públicos municipales, como administradora de los servicios de cementerio, morgue y sala de velaciones, llevará un registro público de todas las actividades que comprende la prestación de dichos servicios, correspondiéndole además lo siguiente:

- a) Conceder permisos de inhumaciones, exhumaciones, traslados de cadáveres y venta de túmulos; así como también, de uso de las instalaciones de la morgue y sala de velaciones con su debido registro;
- b) Expedir títulos de derecho funerario y anotar las transmisiones de los mismos;
- c) Conferir las certificaciones que se soliciten; y,
- d) Cumplir cualquier otra función relacionada con los servicios de cementerio, morgue y sala de velaciones que no se encuentre expresamente atribuida a otro órgano municipal.

Artículo 6.-El cobro de los derechos por la prestación de los servicios municipales se realizará conforme a lo que se establezca en la presente ordenanza y demás disposiciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 7.-La Ilustre Municipalidad garantizará mediante una adecuada planificación, la provisión de espacios suficientes para la inhumación, a fin de satisfacer de manera efectiva la demanda de los usuarios.

Artículo 8.-La municipalidad no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas.

Capítulo II

Sección I

DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 9.-El derecho funerario sobre las bóvedas, nichos, mausoleos, túmulos, y osario, será establecido mediante la correspondiente adjudicación realizada por el director de servicios públicos municipales previo el pago de los valores establecidos en esta ordenanza.

Artículo 10.-Los nichos, bóvedas, mausoleos, túmulos y cualquier construcción que se encuentre emplazada en el cementerio se considerarán bienes afectados al servicio público, por lo tanto, serán dispuestos únicamente en la forma establecida en la presente ordenanza.

Artículo 11.-Los epitafios, emblemas, recordatorios y símbolos podrán transcribirse solo en el idioma oficial (español), manteniendo el respeto debido al campo santo.

Artículo 12.-La municipalidad a través de la dirección de servicios públicos municipales autorizará el uso de una determinada sepultura, en bóvedas, túmulos, nichos; así como también, el de la morgue y la sala de velaciones, previo el trámite legal correspondiente.

Artículo 13.-El sistema de registro contendrá:

- a) Nombre del titular, cédula de identidad, teléfono y domicilio;
- b) Datos de identificación de la sepultura;
- c) Fecha del acuerdo municipal de la adjudicación; y,
- d) Valores cancelados.

Artículo 14. -El documento de autorización para acceder a los servicios de cementerio, morgue y sala de velaciones contendrá:

- a) Nombre y apellido del petionario;
- b) Nombre de la persona fallecida y su debida partida de defunción; y,
- c) El pago de los servicios.

Artículo 15.-El contrato de arrendamiento de bóvedas contendrá el plazo de 4 años, mismo que puede ser renovado por una sola vez y por el mismo período; salvo el caso, de los cadáveres que procedan del extranjero y aquellos que han recibido tratamientos especiales, debido a enfermedades infectocontagiosas, previa

constatación del correspondiente certificado médico, en los que se realizará una renovación adicional.

La venta de un terreno para la construcción de un túmulo, se realizará previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de requerimiento del terreno para el túmulo, dirigida al director de servicios públicos municipales en la que se establecerá el nombre de los beneficiarios, pudiendo el titular del derecho funerario cambiar de beneficiario cuantas veces considere, debiendo suscribir la correspondiente escritura de aclaración;
2. Comprobante de pago realizado en recaudación;
3. Realizar el trámite de legalización en sindicatura de la Municipalidad; y,
4. Entregar una copia de las escrituras debidamente inscritas en la dirección de servicios públicos municipales.

Sección II

CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 16.-Se decretará la cancelación del derecho funerario en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la construcción, basado en el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento.

Sección III

DE LAS RUINAS DE LAS SEPULTURAS

Artículo 17.-Los nichos, bóvedas, túmulos que amenacen ruina se declararán en este estado, previo la instauración del proceso legal respectivo, en el cual se contará con el titular o los beneficiarios, a fin de que ejerzan el derecho a la defensa. En caso de desconocer el domicilio de éstos, la notificación se hará por la prensa por una sola vez.

Artículo 18.-Se considerarán en estado ruinoso los nichos, bóvedas y túmulos, cuando no

puedan ser objeto de restauración, por haber colapsados los mismos, o cuando el costo de la reparación sea superior al valor pagado por estos servicios.

Artículo 19.-Declarados en ruinas los nichos, bóvedas o túmulos, la dirección de servicios públicos municipales, dispondrá la exhumación de los cadáveres o restos para su inhumación inmediata, en el lugar determinado por la entidad.

Artículo 20.-La declaración del estado de ruina de una sepultura, comportará la extinción del derecho funerario. En consecuencia, tanto la exhumación como la inhumación y el derribo de la sepultura no darán lugar a ningún tipo de indemnización.

Capítulo III

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 21.-Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos se registrarán por las disposiciones del Código de Salud y demás normativa conexas.

Artículo 22.-El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura, estará limitado por su capacidad.

Artículo 23.-Para una exhumación será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al director de servicios públicos;
- b) Título de la sepultura; y,
- c) Orden del juez competente, si fuere el caso.

El director de servicios públicos municipales previa la revisión del catastro correspondiente, dispondrá lo pertinente. En el caso de orden judicial, el funcionario responsable, sin más trámite acatará lo dispuesto por la autoridad.

Artículo 24.-El traslado de un cadáver o de unos restos de una sepultura a otra del mismo cementerio, exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos, siempre dentro de lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 25.-Cuando el traslado haya de efectuarse de un cementerio a otro, fuera del término municipal, se acompañará la autorización del organismo correspondiente y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 26.-Cuando se tengan que realizar obras de reparación en sepulturas como es el caso en bóvedas, nichos y túmulos que contengan cadáveres o restos, se trasladarán a nichos de autorización temporal. Después serán retornados los restos a sus primitivas sepulturas, una vez acabadas las obras. Cuando se trate de obras de carácter general, realizadas por cuenta de la municipalidad, el traslado se efectuará gratuitamente a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, haciéndolo constar en el registro de la dirección de servicios públicos.

Capítulo IV

Sección I

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Artículo 27.-La Municipalidad, construirá en base a los proyectos técnicos municipales y acorde a las necesidades, bloques de nichos y bóvedas, los mismos que serán denominados como bloque A, B, C y así sucesivamente. Otorgarán derechos sobre ellas, en los casos de inhumación y traslado de restos, ajustándose al orden riguroso de petición. Cada nicho o bóveda tendrá su numeración conforme al respectivo plano catastral.

Artículo 28.-Las obras de decoración, reparación o conservación de los nichos, bóvedas o túmulos, solicitadas por el titular, requerirán el permiso de la dirección de servicios públicos municipales.

Sección II

DE LOS TÚMULOS

Artículo 29.-La adjudicación de un túmulo o sepulcro levantado en tierra se realizará previa petición a la dirección de servicios públicos municipales y la suscripción del correspondiente contrato y el pago de los valores establecidos por ese concepto.

Artículo 30.-El adquirente de derechos funerarios de túmulos, construirá el mismo en el plazo máximo de dos años a partir de la suscripción del contrato. Si vencido este plazo no se efectuare la construcción, la municipalidad dejará sin efecto el derecho de propiedad por incumplimiento a esta ordenanza revertiéndose la titularidad sobre el bien motivo del contrato.

Artículo 31.-La construcción de los túmulos, se sujetarán a las disposiciones técnicas emitidas por la entidad, permisos y cancelación de tarifas.

Capítulo V

DE LOS VALORES

Artículo 32.-El arriendo de las bóvedas municipales, por el tiempo de cuatro años, tendrá un valor correspondiente al 54 % del salario mínimo unificado,(\$150,00) más los costos de los servicios administrativos establecidos por la entidad.

Cuando el usuario requirente del servicio de bóveda, sea de escasos recursos económicos, recibirá una rebaja del 50% de los valores a cancelar, siempre y cuando el informe socioeconómico de su situación así lo determine. Intervendrá en estos casos la trabajadora social de Acción Social Municipal.

En el caso de personas indigentes el señor alcalde calificando la indigencia, en base del informe de la trabajadora social, podrá exonerar el pago de los valores establecidos anteriormente.

Artículo 33.-El valor del arriendo de las bóvedas deberá ser cancelada de contado previo a la suscripción del contrato.

Artículo 34.-La municipalidad dará en arrendamiento las bóvedas para inhumación por un período máximo de 4 años, el mismo que podrá ser renovado por un igual período. Se excepcionará los casos de cadáveres que procedan del exterior, o cadáveres cuyo fallecimiento ha tenido como causa enfermedades infectocontagiosas debidamente comprobadas pudiendo adicionarse un periodo más de cuatro años.

Artículo 35.-Los valores por la venta de nichos se establecen:

1. El pago de la tasa por servicios administrativos municipales;
2. Pago de la tasa del certificado de no adeudar a la municipalidad; y,
3. El pago por concepto de venta, por el valor de un salario y medio salario mínimo unificado vigente a la fecha de pago.

Artículo 36.-La venta de terrenos para la construcción de túmulos en el cementerio municipal se realizará mediante contrato de compra venta, con las especificaciones y características establecidas por la entidad.

El túmulo constará de tres compartimentos con sus divisiones de losas y construcción de paredes de hormigón armado cuyas dimensiones se detallan a continuación:

- a) La superficie de terreno para la construcción será de 2m de frente por 3m de fondo en una aérea total de 6 metros cuadrados;
- b) La profundidad de construcción del túmulo será de 2,55 metros con sus debidas paredes de hormigón;
- c) La altura de construcción sobre el nivel del suelo se podrán extender solo 0,60 metros en los detalles de construcción y decoración del mismo; y,
- d) Los espacios de división de los pisos en el interior del túmulo serán de 0,70 metros con divisiones de losas de 10cm de espesor.

Artículo 37.-El valor a cancelar por la venta de un terreno en el cementerio Municipal, para la construcción de un túmulo, será de 35 salarios mínimos unificados, más la tasa de servicio administrativo de la municipalidad, el pago del certificado de no adeudar a la municipalidad a nombre de la persona interesada.

Artículo 38.-Los beneficiarios que construyan los túmulos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adcentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fuesen necesarias, además de las que la entidad municipal considere convenientes.

Artículo 39.-El uso de bóvedas, nichos, túmulos, no podrá transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos serán revertidos sin más trámite a la municipalidad.

Artículo 40.-Las exhumaciones tendrán lugar previo el pago de la tasa de servicios administrativos. En el caso de que el usuario no hiciera la exhumación en el plazo de 15 días contado desde la notificación, la municipalidad procederá a realizar de manera directa, sin que el responsable pueda reclamar por concepto alguno.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 41.-La administración del cementerio la ejercerá el director de servicios públicos municipales o por él o la funcionario (a) que éste delegue.

Artículo 42.-Las obligaciones del administrador (a) son:

- a) Atender y tramitar los pedidos de los usuarios,
- b) Controlar la asistencia de los trabajadores a su cargo, así como el cumplimiento de sus actividades,
- c) Elaborar y actualizar el catastro de bóvedas, nichos y túmulos,
- d) Llevar un libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones, en el que constará fecha de ingreso, nombres y apellidos del fallecido, número de cédula, acta de defunción, número de bóveda, nicho o túmulo,
- e) Disponer las exhumaciones de los cadáveres, cuando el responsable no ha cumplido con el pago de sus obligaciones en el tiempo establecido por la entidad, para lo cual se lo notificará de manera personal o en su defecto por la prensa,
- f) Supervisar que las obras que se construyan en el cementerio, estén acordes con los planos aprobados por la dirección de planificación de la municipalidad,

- g) Disponer la numeración de las bóvedas, nichos y túmulos conforme a los planos elaborados por la municipalidad; y,
- h) Sancionar a los infractores de lo establecido en la presente ordenanza.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Se considera como infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza;
- b) La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas;
- c) Sacar del área del cementerio: cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- d) El incumplimiento de los requisitos para proceder con la exhumación de cadáveres.
- e) La utilización indebida de cualquier objeto del cementerio;
- f) Los daños que se causaren en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- g) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- h) Faltar de palabra y obra a la autoridad o funcionarios municipales, en el ejercicio de su función.

Artículo 44.-En el caso de las infracciones establecidas en los literales a, b, y c serán sancionadas con la multa de 50 dólares. En el caso de las infracciones estipuladas en los literales e, f, g y h serán sancionadas con la multa de 25 dólares, previo el cumplimiento del debido proceso y acorde al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

A las resoluciones administrativas motivo de las multas, podrán interponerse el recurso de apelación ante la máxima autoridad municipal, en el plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Contra la resolución de la máxima autoridad no cabrá ningún otro recurso en vía administrativa, salvo

el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 411 del COOTAD.

TITULO II

DE LA SALA DE VELACIONES DEL MUNICIPIO DE GUALACEO

CAPITULO I

Artículo 45.-La sala de velaciones municipal, constituye un bien afectado al servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado de Gualaceo.

Artículo 46.-Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por sala de velaciones, el lugar destinado a velación de cadáveres.

Artículo 47.-La administración de la sala de velaciones le corresponde a la municipalidad de Gualaceo a través de la dirección de servicios públicos municipales o la sección que ésta delegue.

Son obligaciones del administrador de la sala de velaciones:

- a) Llevar un libro el registro del servicio prestado;
- b) Autorizar la utilización de la sala de velaciones, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza;
- c) Proporcionar toda la información que soliciten los interesados o autoridades municipales en relación al servicio prestado; y,
- d) Vigilar que los usuarios de la sala de velaciones cuiden y mantengan limpio y en orden toda la edificación.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LA SALA DE VELACIONES

Artículo 48.-El uso de la sala es único y exclusivo para velación de cadáveres, por lo que queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines.

Artículo 49.-Serán usuarios de la sala de velaciones, las personas naturales o jurídicas que requieran el servicio.

Artículo 50.-El buen uso del mobiliario de la sala de velaciones será responsabilidad exclusiva de los usuarios.

Artículo 51.-La limpieza y cuidado de la sala está a cargo del responsable de la sala de velaciones.

Artículo 52.-Para hacer uso de la sala de velaciones los interesados cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida al director de servicios públicos municipales o su delegado, en la que hará constar los siguientes datos: Nombres y apellidos del solicitante; del o de la fallecido (a); número de cédula, tiempo de velación, debiendo adjuntarse lo siguiente: copia de la partida de defunción; y /o el certificado médico de fallecimiento, y,
- b) El comprobante de pago por los servicios a requerirse. En caso de días no laborables, se adjuntará dos letras de cambio, la una en garantía del pago por el uso de la sala de velaciones; y la otra en garantía por los posibles daños o deterioro a sus instalaciones.

Artículo 53.-El tiempo de utilización de la sala de velaciones será de 24 horas, tiempo que podrá ser extendido por petición del usuario, en cuyo caso se cancelará los valores por el tiempo que conlleve la extensión.

Los valores por el uso de la sala de velaciones se establecen en un salario mínimo vital unificado por las 24 horas; y, si el caso amerita se cancelará un 25% del salario mínimo vital unificado por día adicional.

Artículo 54.-La sala de velaciones deberá permanecer abierta y en servicio por el tiempo requerido, desde el momento de la solicitud hasta el traslado del cadáver al cementerio municipal u otro lugar de sepultura.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LA MORGUE

Artículo 55. Entiéndase por morgue el lugar en donde se deposita un cadáver tanto para su identificación, cuanto para su autopsia.

Artículo 56.-La administración de la morgue municipal la ejercerá la dirección de servicios públicos o su delegado (a).

Al o la administradora de la morgue municipal le corresponde:

1. Registrar el ingreso y egreso de los cadáveres depositados en la morgue, garantizando la cadena de custodia de los mismos;
2. Velar por que la morgue se mantenga en excelentes condiciones higiénicas, a fin de evitar riesgos de contaminación por la manipulación del cadáver, sus desechos o residuos patógenos;
3. Autorizar el uso de la morgue, previo el cumplimiento de los requisitos y pago de los valores establecidos en la presente ordenanza;
4. Garantizar el servicio de la morgue municipal las 24 horas; y,
5. Custodiar y vigilar a través del guardián del cementerio municipal, el ingreso de personas a la morgue, aclarando que su acceso es restringido y solo será permitido a quienes necesiten estos servicios (funerarias, fiscalía, hospital, etc.) y al personal especializado que cumpla con los requisitos de higiene y seguridad.

Artículo 57.-Los usuarios del servicio de la morgue municipal pagarán los siguientes valores:

- 1) La tasa de ingreso que será del 5% del salario mínimo vital unificado (hasta 24 horas); y,
- 2) En el caso de que un cadáver permanezca en las cavas de refrigeración por un tiempo superior a las 24 horas, los responsables o el peticionario del uso de la morgue cancelará un adicional de diez dólares por día, considerándole como tal así el tiempo sea menor a 24 horas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-El señor alcalde, como la máxima autoridad municipal, podrá exonerar el pago del arrendamiento de una bóveda cuando el occiso haya tenido la calidad de indigente, lo cual será debidamente comprobado por el director de servicios públicos municipales a través del informe respectivo. En igual forma procederá para el uso de la sala de velaciones y morgue municipal, al tratarse de que el fallecido es una persona indigente, siempre y cuando sea debidamente comprado.

SEGUNDA.-Será de obligación de los deudos hacer constar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos y túmulos, al momento de su inhumación y posteriormente la colocación de sus respectivas lápidas en las bóvedas, nichos y túmulos en el plazo improrrogable de 12 meses contados desde la fecha de inhumación. Caso contrario la municipalidad asumirá la adecuación y adecentamiento, cuyo costo será notificado a la persona que suscribió los respectivos contratos, girándose para el efecto el título de crédito correspondiente.

TERCERA.-Los visitantes que acudan al cementerio, morgue o sala de velaciones deberán comportarse con el debido respeto, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente altere o perturbe la paz en dichos lugares, debiendo tomarse los correctivos que la situación amerite.

CUARTA.-No se podrá introducir ni extraer del cementerio, morgue o sala de velaciones objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la administración, exceptuando los arreglos florales que son parte de la sepultura.

QUINTA.-Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por parte del empleado que lo presente y dará parte de lo ocurrido a la administración del cementerio para el juzgamiento respectivo.

SEXTA.-Salvo a las celebraciones contrarias a la moral, en el cementerio podrá realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del administrador.

SEPTIMA.-Todos los servidores y trabajadores municipales que fallecieron en ejercicio de sus funciones, tendrán acceso a los servicios de

bóveda de forma gratuita, incluyendo a los jubilados; así como también los servidores de servicio social voluntario dentro del cantón como es el caso de: bomberos, defensa civil, cruz roja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.-Con la expedición de la presente ordenanza queda derogada la "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES" publicada en la Cartelera Municipal el miércoles 27 de septiembre del 2006; y todas las demás que contravengan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaceo, provincia del Azuay a los diez y siete días del mes de mayo del dos mil doce.

Sr. Marco Tapia Jara.
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Ángel Vicente Tacuri.
SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DE GUALACEO" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el I. Concejo cantonal de Gualaceo en la sesión extraordinaria del viernes veinte y siete de abril del dos mil doce; y en la sesión ordinaria del jueves diez y siete de mayo del dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, mayo 18 del 2012.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Vicente Tacuri.
SECRETARIO MUNICIPAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y cinco días del mes de mayo del dos mil doce, a las once horas, quince minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DE GUALACEO”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Dr. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO MUNICIPAL.

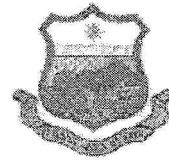
En la ciudad de Gualaceo, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil doce, a las doce horas diez minutos, habiendo recibido en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DE GUALACEO”, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página Web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce, a las doce horas diez minutos.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO MUNICIPAL.



Oficio No. 518-AMG- SMG-2012

Gualaceo, Agosto 1 del 2012

Señor:
Ing. Hugo Enrique del Pozo Barrezueta.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.
En su despacho.

De mis consideraciones:

Por cuanto el I. Concejo cantonal de Gualaceo, en Sesión Extraordinaria del viernes 27 de abril del 2012, previo el trámite correspondiente aprobó definitivamente en segundo debate la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DE GUALACEO", de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución del Ecuador; la misma fue sancionada favorablemente por esta Autoridad el 31 de mayo del año en curso, previo las formalidades legales.

En tal virtud mucho agradeceré a usted se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, tal como resolvió el cuerpo edilicio de mi cantón.

Para el efecto me permito adjuntar la documentación de la referida ordenanza tanto impreso como el digital, debidamente certificada por el Secretario Municipal, de las discusiones que hizo el pleno y la sanción correspondiente.

Por la favorable acogida que dará a la presente, desde ya anticipo mis debidos agradecimientos, no sin antes dejar constancia de mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.


Sr. Marco Tapia Jara.
ALCALDE DEL CANTON 

